

Ligorio, es *bastante probable*, y que defienden como *más probable* Busembau, Sa, Suárez, Filiucio, Elbel, Rodríguez, Lugo y otros? Me parecen muy prudentes las palabras con que San Ligorio termina esta difícilísima cuestión: «*omnes autem conveniunt ut par est ad dicendum, quod si reus sit in bona fide, et censeatur quod difficile inducetur ad fatendum crimen, interrogatus a iudice, confessarius in sua bona fide eum relinquere debet.*» Esto mismo dicen los Salmaticenses y Sánchez, aunque los dos llevan la opinión de Santo Tomás.

773. P. ¿Cuándo se puede usar la anfibología *per verba*?

R. Cuando una palabra tiene dos sentidos diversos, y el que jura la toma en un sentido distinto del que intenta el que pregunta; como si uno, preguntado si mató al francés que fué asesinado, respondiese: «juro me non occidisse gallum,» entendiendo en su mente por *gallum* el gallo.

Puede usarse también de anfibología *per facta* ó *per signa*, cuando con algún signo externo se oculta la verdad, como se dice de San Francisco, que preguntado si había pasado por allí un reo que buscaban los ministros, metió la mano en la manga, y respondió: *por aquí no pasó.*

El médico que asiste ocultamente á una joven que se desgració, si le dicen: «¿sabe usted si fulana está embarazada?», puede responder: *nada sé*, esto es, como persona pública debo guardar secreto por mi oficio, y como hombre privado nada sé; y así hay innumerables casos que se pueden ver en los autores.

CAPÍTULO II

DE LA ADJURACIÓN

774. Habiendo tratado del juramento por el cual invocamos el nombre de Dios para confirmar la verdad, rataré ahora de la adjuración, por la

cual tomamos el nombre de Dios para mover á otros á hacer ú omitir alguna cosa.

P. ¿Qué es adjuración?

R. «*Invocatio Dei, vel Sanctorum, aut rerum sacrarum ad inducendum aliquem ad quoddam agendum vel omittendum.*»

La adjuración puede ser imperativa ó deprecatoria. La imperativa es la que hacen los superiores cuando adjuran con mandato á los inferiores. Tal es la que hacen los ministros de la Iglesia cuando en nombre de Dios conjuran á los demonios. La deprecatoria es la que se hace con súplicas y ruegos, invocando á Dios ó á alguna cosa sagrada. Tal es la que hace el pobre cuando dice: *por amor de Dios pido á usted una limosna.*

La adjuración puede ser solemne ó privada. La solemne es la que se hace por los ministros de la Iglesia con la solemnidad que la Iglesia prescribe. La privada es la que se hace sin esa solemnidad.

775. P. ¿Cuántas condiciones ha de tener la adjuración para que sea lícita?

R. 1.^a El inferior no puede adjurar al superior imperativamente, porque, como dice Santo Tomás, «*usurpat potestatem in alium, quam non habet.*» (2.^a 2.^{ae} q. 90, art. 1.)

2.^a La adjuración solemne de los energúmenos no puede hacerse por los sacerdotes sin comisión del Obispo, porque la Iglesia por justas causas así lo dispuso.

3.^a La adjuración debe tener verdad, justicia y necesidad. La verdad consiste en que sea verdadera la causa que se alega para adjurar. El pobre que dice: *por el amor de Dios, deme usted un poco de caldo*, porque *hace dos días que no tomo alimento*, si no es cierta la causa, peca venialmente. Rara vez es mortal la falta de verdad en las adjuraciones privadas; pero pudiera suceder que lo fuese por intervenir daño grave, como si uno, fingiéndose

pobre, sacase con mentiras cantidad notable. Este pecaría mortalmente y debería restituir.

La justicia de la adjuración consiste en que no se pida cosa mala. Si, por ejemplo, se pidiese *por amor de Dios* una fornicación ó cosa semejante, es indudable que sería pecado mortal contra religión, además del mortal contra castidad. La dificultad está en determinar si sería mortal el pedir por adjuración una cosa levemente mala, por ejemplo, Juan dice á Pedro: *te pido por el amor de Dios que digas esta mentira leve, para librarme de la muerte.* Los Salmaticenses, Sporer, Suárez, Bonacina, Sánchez, Tamburini dicen que tan sólo es pecado venial; pero San Ligorio dice que es pecado mortal. He aquí sus palabras: «*Sed melius Elbel, num. 97, dicit esse mortale, quia satis gravis videtur irreverentia inducere alterum ad rem malam ope divinæ auctoritatis.*» (Libro 3, núm. 193.) Diré mi humilde parecer. Si se trata de personas instruídas, y sobre todo espirituales, me agrada la opinión de San Ligorio; pero si se trata de muchachos y adultos rústicos en cosas espirituales, es fácil excusarles de culpa grave.

La falta de necesidad, por sí sola, no es sino venial en la adjuración.

776. P. ¿Qué reglas se han de observar en la adjuración de los demonios?

R. 1.^a Cuando sucediese que hay algún fundamento para creer que una persona es energúmena, el párroco dará cuenta al Obispo, refiriendo lo que pasa. Sería muy perjudicial á la religión cualquier equivocación en esta materia, especialmente en nuestros tiempos, en que la impiedad se burla de todas las cosas religiosas.

2.^a Si llega el caso de que se hagan los exorcismos, la adjuración nunca se ha de hacer de un modo deprecatorio, porque esto sería, como dice Santo Tomás, implorar el auxilio del demonio, tratarle con benevo-

lencia y tener con él cierta especie de sociedad. (2.^a 2.^{ae} q. 90, art. 2.) La adjuración del demonio se ha de hacer con imperio, *per modum compulsionis*, como le adjuró Jesucristo, cuando le dijo: *vade, Satana.* (Matth., 4, v. 10.)

3.^a En el acto de exorcizar no se pueden preguntar *ordinariamente* á los demonios sino aquellas cosas que conducen para expelerlos, como el número de ellos, su nombre, cuándo entraron, por qué causa, el tiempo de su salida, y *alguna vez*, si conduce para la gloria de Dios, se les puede *compler* á la manifestación de alguna verdad, dice San Ligorio. (Lib. 3, *quæst.* 2, append. ad núm. 193.) Es cierto que, en cuanto á esta materia, no se ha de perder de vista lo que dice Santo Tomás: «*Non tamen licitum est eos (dæmones) adjurare ad aliquid ab eis addiscendum, vel etiam ad aliquid per eos obtinendum, quia hoc pertineret ad aliquam societatem cum ipsis habendam, nisi forte ex speciali instinctu, vel revelatione divina, aliqui sancti ad aliquos effectus dæmonum operatione utantur.*» (2.^a 2.^{ae} q. 90, art. 2.)

777. P. ¿Cómo pecaría el que sin necesidad preguntase alguna cosa al demonio?

R. He aquí la respuesta de San Ligorio: «*Sed probabilis est, tantum esse veniale quærere a dæmone unam vel alteram rem curiosam, si revera adjuratio fiat imperativo modo;*» pero que sería mortal si el exorcizante «*multos sermones inutiles haberet cum dæmone obsidente.*» (*Quæritur* 1, del lugar citado.)

P. ¿Los exorcismos tienen virtud infalible *ex opere operato*?

R. Graves autores dicen que sí, porque si no producen *completamente* su efecto, al menos disminuyen la virtud diabólica, dice San Ligorio en el apéndice citado; y esta opinión es conforme á lo que dice Santo Tomás (3.^a p., q. 71, art. 3): «*Respondeo dicendum, quod quidam dixerunt, ea*

quæ in exorcismo aguntur, nihil effi-
cere, sed solum significare: sed hoc
patet esse falsum per hoc, quod
Ecclesia in exorcismis imperativis
verbis utitur ad expellendam dæmonis
potestatem: puta cum dicit, *ergo ma-
ledicte diabole, exi ab eo,* etc. «Et
ideo dicendum est, quod *aliquem*
effectum habent differenter tamen ab
ipso baptismo.»

P. ¿Qué reglas ha de observar el
exorcista en el ejercicio de su mi-
nisterio?

R. Además de lo que se ha dicho,
véase á San Ligorio en el citado apén-
dice, y obsérvese con exactitud lo que
dice el Ritual Romano. Del-Río trata
con extensión esta materia.

778. *P.* ¿Es lícito exorcizar á
las criaturas irracionales?

R. Las criaturas irracionales, como
que no tienen libre albedrío, son
movidas por otro agente libre, dice
Santo Tomás, ó bien por Dios princi-

palmente ó por el demonio, *qui per-
missione divina utitur aliquibus irra-
tionabilibus creaturis ad nocendum ho-
minibus,* como de la langosta, del
granizo, de los rayos, etc. Si la adju-
ración se dirigiese á las criaturas irra-
cionales, consideradas en sí mismas,
la adjuración sería vana, porque ellas
no son capaces de ordenación; pero
será lícita la adjuración de un modo
imperativo, mandando al demonio
que no se valga de las criaturas irra-
cionales para dañar á los hombres.

Así se hace en los exorcismos contra
las tempestades, etc. También se
exorciza á las criaturas irracionales
invocando á Dios de un modo depre-
cativo, como lo hacen los Santos que
tienen el dón de hacer milagros (2.^a
2.^a q. 90, art. 3).

De la asunción del divino nombre
para alabarle, nada particular hay que
advertir.

TRATADO SEPTIMO

Del tercer precepto del Decálogo.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA DE ESTE PRECEP-
TO: CÓMO Y Á QUIÉN OBLIGA

779. Por los dos primeros pre-
ceptos del Decálogo se remueven los
impedimentos que apartan al hombre
de los deberes que la virtud de la re-
ligión le impone inmediatamente para
con Dios, y por esto son negativos:
*Non habebis deos alienos, non assumes
nomen Dei tui in vanum.* El tercero es
positivo, y nos funda en la verdadera
religión, dice Santo Tomás, mandán-
donos dar culto *externo* á Dios, como

á primer principio de todas las cosas:
«Præceptum legis dandum fuit de
exteriori cultu secundum aliquod sen-
sibile signum (2.^a 2.^a q. 122, art. 4.)
Memento ut diem sabbati sanctifices.»
(Exod., cap. 20, v. 8.)

P. ¿Cuándo comenzó este precepto?

R. El precepto de dar culto externo
á Dios comenzó con el primer hom-
bre; es de derecho natural, y fué prac-
ticado en todos los siglos, áun por las
naciones idólatras. Pero en cuanto á
la determinación del día, fué dado
por Dios á Moisés en la primera tabla,
para que le propusiese al pueblo.

780. *P.* ¿Quién trasladó la santi-
ficación del sábado al domingo?

R. La Iglesia; porque abrogada la

Ley antigua, dejaron de obligar todos
los preceptos ceremoniales y judicia-
les; y como la santificación del *sábado*
era precepto ceremonial, los Apósto-
les le trasladaron al domingo: 1.^o,
porque en ese día fueron criados los
cielos, la tierra y los ángeles; 2.^o, por-
que en ese día resucitó Jesucristo;
3.^o, porque en ese día vino el Espíritu
Santo sobre los Apóstoles y fué pro-
mulgada solemnemente la Ley de
gracia; 4.^o, para no conformarnos con
los obstinados judíos, que esperando
neciamente á su soñado Mesías, toda-
vía observan la fiesta del sábado.

P. ¿A quiénes obliga la santifica-
ción del domingo?

R. El precepto de dar culto externo
á Dios en algunos tiempos del año es
natural, y obliga á todos los que tie-
nen uso de razón, aunque sean genti-
les. El precepto de oír Misa y abste-
nerse de obras serviles, precisamente
en los domingos y demás fiestas del
año, es eclesiástico, y tan sólo obliga
á los súbditos de la Iglesia, esto es, á
los bautizados: «Quid mihi de his qui
foris sunt judicare? Nam eos, qui
foris sunt, Deus judicabit,» dice San
Pablo (I ad Corinth., cap. 5, v. 12).
De aquí infiere San Ligorio que pro-
bablemente es lícito mandar á los
gentiles trabajar en día de fiesta, y lo
mismo á los catecúmenos. (*Homo
apost.*, tract. VI, n. 1.)

781. *P.* ¿Hay obligación de ha-
cer actos de fe, esperanza y caridad
en los días de fiesta?

R. Es un axioma comunmente re-
cibido y tomado de Santo Tomás que
finis præcepti non cadit sub præcepto.
La Iglesia *intenta* y desea que los fieles
en los días festivos se unan á Dios por
actos de fe, esperanza y caridad; pero
no lo manda, y los que dicen otra cosa
tienen que confesar que el que está en
pecado mortal no puede cumplir con
el precepto de santificar el domingo y
los demás días festivos, lo cual hoy es
del todo improbable. (Véase á Santo
Tomás, 1.^a 2.^a q. 109, art. 9 ad 2.)

782. *P.* El que peca en día de
fiesta, ¿viola la santificación del día
festivo, y por lo tanto comete dos
pecados?

R. Algunos autores han creído que
sí, fundándose en las siguientes pala-
bras de Santo Tomás: «et quia magis
homo impeditur a rebus divinis per
opus peccati, quam per opus licitum,
quamvis sit corporale, ideo magis
contra hoc præceptum agit, qui peccat
in die festo, quam qui aliud opus cor-
porale licitum facit.» (2.^a 2.^a q. 122,
art. 4 ad 3.) Pero estas palabras,
como notan Cayetano y otros teólo-
gos, y se infiere del contexto de ellas,
no hablan del precepto, sino *del fin
extrínseco* del precepto, que, como se
dijo en el párrafo anterior, no está
mandado. El mismo Angélico Maes-
tro dice en otra parte: «Opera servilia
mystice intelliguntur peccata, *sed ad
litteram* opera servilia dicuntur ad quo-
rum exercitium servos deputatos habe-
mus, in quibus debent artes mechanica
dirigere, quæ contra liberales dividun-
tur.» (In 3 Sent., dist. 37, art. 5,
quæstiuncula 2.^a ad 2.) No obstante,
pecarían contra la santificación de las
fiestas los que en esos días promovie-
sen comedias obscenas ó bailes escanda-
losos.

783. *P.* Además de la obligación
de oír Misa y de abstenerse de obras
serviles, ¿manda la Iglesia alguna
otra obra de piedad?

R. Respetando la opinión de los
autores que han escrito sobre esta
materia, y *prescindiendo de la obliga-
ción que hubiese en otros tiempos, y de la
costumbre legítima que pueda existir* en
alguna provincia, yo creo que hoy, al
menos en España, el precepto de la
Iglesia no manda, bajo culpa, sino oír
Misa y abstenerse de obras serviles,
«præter hæc (dice el muy docto Ron-
caglia) *nihil aliud importare obligatio-
nem sanctificandi festorum dies, est
communis doctorum sententia.*»

En cuanto á los párrocos, predica-
dores y confesores, conviene que, sin